



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución."

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece:
"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(...)"

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”

Que, el Art. 33 del Código Orgánico Administrativo establece: “Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.”

Que, el numeral 5 del Art. 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor.”

Que, el Art. 206 del Código Orgánico Administrativo establece. – “Resoluciones en situaciones de emergencia. En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1052, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro la extensión del estado de excepción y en el primer artículo dice: “Renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la covid-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y genera afectación a los derechos de salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus covid-19 en el Ecuador.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1074, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, mediante resolución No. RPC-SE-08-No.071-2020 del Consejo de Educación Superior, publicada con fecha 24 de junio de 2020, en sus artículos 1 y 2, y disposiciones generales primera y segunda, resuelve:

“Artículo 1.- Reanudar, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), así como los de sus procedimientos administrativos, a partir de que se retome el trabajo presencial, parcial o total, por parte de la Administración Pública.

Los plazos y términos suspendidos se reanudarán y decurrirán, tal como se encontraban previo a su suspensión establecida en la Resolución RPC-SE-02- No.026-2020, expedida el 16 de marzo de 2020.

Artículo 2.- Las solicitudes y denuncias presentadas continuarán el trámite previsto en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CES.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se respetarán las disposiciones de semaforización y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, para el retorno al trabajo presencial; así como el “Plan de retorno a las actividades laborales presenciales de los trabajadores y servidores del Consejo de Educación Superior”, aprobado a través de Resolución RPC-SE-07-No.062-2020, de 27 de mayo de 2020.

SEGUNDA. - En el caso que la autoridad competente emita una disposición en la que se establezcan nuevas suspensiones de actividades de trabajo presencial, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, así como los de sus procedimientos administrativos, se suspenderá únicamente por este periodo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: “Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”

Que, el Consejo Universitario con resolución N° 206/2020, en sesión realizada el 16 de marzo de 2020, en el artículo 8, resolvió:

ARTÍCULO 8.- SUSPENDER LOS TÉRMINOS E INTERRUMPIR LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO EN LA UTMACH, A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

Que, el Consejo Universitario con resolución N° 267/2020, en sesión realizada el 4 de junio de 2020, en el artículo 3, resolvió:

“ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, A PARTIR DEL 10 DE JUNIO DE 2020, PARA TAL EFECTO, LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORARÁ LOS LISTADOS CORRESPONDIENTES, CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL PERSONAL EN GENERAL, A LA QUE TIENE ACCESO EN USO DE SUS COMPETENCIAS, Y TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTROL DE INGRESO Y SALIDA QUE LE INFORMEN LOS JEFES INMEDIATOS CONFORME EL PLAN DE RETORNO, CON LA FINALIDAD DE PROTEGER LA SALUD DE LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS; ASÍ MISMO, NOTIFICARÁ A LOS SERVIDORES QUE ACORDE A LAS CONDICIONES DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PUEDAN RETORNAR A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES; DEBIENDO CONSIDERARSE LA EXCEPCIONALIDAD DE LOS GRUPOS DE RIESGO DE LA INSTITUCIÓN.”

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-287-OF de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que en su pronunciamiento indica:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

“PRONUNCIAMIENTO:

La crisis de salud pública que estamos sufriendo como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 ha llevado al Gobierno Nacional a tomar decisiones en virtud de precautelar la salud pública, el orden y seguridad de los ecuatorianos en todos los ámbitos, dentro de esas medidas se encuentra la suspensión de los términos y plazos en actos judiciales y administrativos; en el marco de la garantías del debido proceso durante la emergencia sanitaria.

En virtud de la categorización realizada a cada uno de los cantones con la finalidad de ubicarlos en el color de semáforo correspondientes según directrices del COE Nacional, existen organismos y funciones del Estado a nivel nacional y local que han reactivado de manera progresiva sus actividades laborales y consecuentemente han levantado la suspensión de los términos y plazos dentro de sus instituciones.

Como es de su conocimiento, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, mediante resolución Nro. 267/2020, resuelve autorizar el retorno progresivo de las actividades administrativas y académicas de la institución, es importante que como Institución de Educación Superior, en función de continuar prestando un servicio público de calidad académica y eficientes procesos administrativos y sujetos a las decisiones expedidas por los organismos que rigen la política pública en educación superior, actuando de manera coordinada conforme el principio de supremacía constitucional, debemos generar el acto administrativo correspondiente.

El Consejo de Educación Superior, mediante resolución No. RPC-SE-08-No.071-2020 ha decidido que se respetarán las disposiciones de semaforización y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, para el retorno al trabajo de trabajadores y servidores, por lo que precautelando la salud y seguridad de quienes conformamos la comunidad universitaria, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, actualmente se encuentran laborando de manera presencial aproximadamente el 50% del personal administrativo de la UTMACH, mientras que el resto del personal continua sus funciones a través de la modalidad de teletrabajo, es por ello que, a fin de garantizar la continuidad de procesos tanto académicos como administrativos que se encuentren en trámite y de aquellos que pudiesen iniciarse, considerando los principios de juridicidad, eficiencia, seguridad jurídica y confianza legítima, ésta Procuraduría, en el marco de sus competencias, sugiere, que nuestro máximo Órgano Colegiado Superior, resuelva se levante la medida de suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos iniciados por el consejo universitario y consejos directivos que se encuentren en proceso y se disponga su reanudación desde la publicación de esta resolución, lo cual consideramos debe ser difundido de manera masiva.

Esta resolución se puede dictar sin perjuicio de alguna modificación en razón de que la autoridad competente emita una disposición en la que se establezcan nuevas suspensiones de actividades de trabajo presencial, y del cómputo de los términos y plazos establecidos.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

Los servidores que forman parte de las Comisiones así como los secretarios abogados y demás funcionarios y estudiantes que forman parte de los procesos administrativos deben respetar el Protocolo y las medidas de bioseguridad y distanciamiento social aprobadas por el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017 y extendido mediante decreto ejecutivo 1052, a causa de la covid-19, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía; y, con nueva declaratoria de emergencia mediante decreto ejecutivo 1074 por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país; una vez analizado el pronunciamiento de la Abg. Mariuxi Apolo, Procuradora General, y la explicación realizada en la presente sesión; de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-287-OF SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- REANUDAR, EL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INICIADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJOS DIRECTIVOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SUSPENDIDOS SE REANUDARÁN Y DECURRIRÁN, TAL COMO SE ENCONTRABAN, PREVIO A SU SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN 206/2020, EXPEDIDA EL 16 DE MARZO DE 2020.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LAS Y LOS SERVIDORES QUE FORMAN PARTE DE LAS COMISIONES, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS ABOGADOS, DEMÁS FUNCIONARIOS Y ESTUDIANTES QUE FORMAN PARTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, RESPETAR EL PROTOCOLO Y LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL APROBADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Página 6 | 7



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 345/2020

ARTÍCULO 4.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS SERVIDORES UNIVERSITARIOS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a los Decanos de las cinco Facultades.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 03 de agosto de 2020.

Machala, 07 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.



Resolución 345/2020

FE DE ERRATAS: Por existir un error de digitación en la certificación de la presente resolución DONDE DICE: "extraordinaria" **DEBE DECIR:** "ordinaria"

Machala, 07 de agosto de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

